



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SG-COI-003-2026

MUNICIPIO	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
REPRESENTANTE LEGAL	NOREIDA PUERTA ALCARAZ
C.C.	1.022.093.752
COOPERANTE	MUNICIPIO DE BURITICA
NIT	890.920814-6
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ALIRIO ECHAVARRIA DURANGO
C.C.	98.672.403
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACION DEL CETRA (CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL) EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1098 DE 2006, CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA LIBRO II Y OPERACION DE HOGAR DE PASO CON UBICACION EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
VALOR	TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$ 33.000.000)
DURACIÓN	CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.
CDP	00572 del 11/08/2026

Entre los suscritos a saber, **NOREIDA PUERTA ALCARAZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.093.752, en su calidad de Secretaria General y Servicios Administrativos, según Decreto de Nombramiento No. Decreto 125 del 06 de agosto de 2024 y Acta de Posesión 027 del 07 de agosto de 2024, facultado por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien actúa en representación del **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** con NIT 890.907.569-1, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CONTRATANTE, quien para estos efectos se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra parte **JORGE ALIRIO ECHAVARRIA DURANGO**, mayor de edad y vecino de Buritica, en su calidad de Secretario de Gobierno y Desarrollo Administrativo nombrado mediante el Decreto 001 del 2 de enero de 2024 y facultado para contratar de conformidad con el Decreto 007 del 3 de enero de 2024, actuando para estos efectos en representación del Municipio de BURITICÁ NIT. 890983808- 0, quien en adelante se denominará **COOPERANTE**, hemos convenido celebrar Convenio Interadministrativo, previa las siguientes consideraciones: 1. Que en el municipio BURITICÁ, en los últimos años se ha presentado la infracción de la ley penal por parte de los adolescentes y jóvenes, generando focos de inseguridad y afectaciones a la sana convivencia en el Municipio, debido a que no se cuenta con un espacio apropiado para la reclusión de esta población, por esta razón se requiere realizar un convenio interadministrativo para que se presten los servicios de Centro Transitorio para Adolescentes, en cumplimiento de la Ley 1098



de 2006 **2.** Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **3.** Que así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado. **4.** Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás. **5** Que a la luz de la Constitución Política, las leyes y en desarrollo del principio de corresponsabilidad y de la protección integral de los derechos de los niños, las niñas, las y los adolescentes con el concurso de los gobiernos territoriales dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. **6.** Que el artículo 10 de la ley 1098 de 2006 consagra que este principio de corresponsabilidad como una obligación de ley para el alcalde y establece lo siguientes: **ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD.** *Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.* La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. **7.** Que no obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. **8.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011, establecen que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos. **9.** Que el artículo 139 de la ley 1098 de 2006 en igual sentido establece el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, consagrando lo siguiente: **ARTÍCULO 139. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.** *El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.* **10.** Que con la presente contratación se pretende fortalecer la cobertura de niños y niñas y adolescentes que se encuentran con derechos vulnerados o en conflicto con la ley y así dar respuesta a la ley 1098 de 2006 en la implementación de las sanciones contenidas en el artículo 177 de la siguiente manera: **Artículo 177 SANCIONES.** *Artículo modificado por el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal: La privación de libertad en centro de atención especializado.* **11.** Que el Municipio de Santa Fe de Antioquia es cabecera del circuito en materia de Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA, razón por la cual cuenta en su jurisdicción con un inmueble destinado al funcionamiento del Centro Transitorio de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CETRA y en virtud de ello, el municipio de



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

BURITICA a falta de un CETRA en su jurisdicción, debe suscribir convenio interadministrativo con el Municipio de Santa Fe de Antioquia, precisando que de no hacerlo, no podrían cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley 1098 de 2006. **12.** Que consecuente con lo anterior, cada Municipio debe aportar un valor para contribuir con el sostenimiento, mantenimiento, operación y funcionamiento del Centro Transitorio de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CETRA, que, para la vigencia de ejecución del presente convenio, es de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$ 33.000.000).** **13.** Que se debe suscribir convenio interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos entre las entidades territoriales comprometidas para el desarrollo de las obligaciones derivadas de la Ley de la Infancia y Adolescencia en lo atinente a la atención del adolescente en conflicto con la ley, en el marco DEL LIBRO II de la Ley 1098 de 2006. **14.** Que dentro del proceso de descentralización administrativa en Colombia, la necesidad de diseñar medidas coherentes para reestablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucra a todas las autoridades, tanto nacionales como territoriales. Por tal razón, la ley a asignado a alcaldes y gobernadores, la responsabilidad de crear hogares de paso, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). **15.** Cuando en un municipio determinado no existan familias que estén dispuestas a acoger voluntariamente a niños, niñas y adolescentes con medida de restablecimiento de derechos o cuando aquellas que estén dispuestas a hacerlo no cumplen con los requisitos, es necesario recurrir a la cooperación de los municipios vecinos para lograr la protección inmediata de estos últimos. Los Gobernadores. Alcaldes y la autoridad competente de los territorios indígenas, deben desarrollar estrategias para la conformación de Redes de Hogares de Paso, de manera que se compartan servicios con otros municipios cercanos o adyacentes, o se obtenga financiación o cofinanciación del servicio por parte de las Gobernaciones correspondientes. **16.** Que mediante el presente convenio se busca dar cumplimiento a los Lineamientos Técnico Administrativos para la organización de los Hogares de Paso para en los Distritos, Municipios y Territorios Indígenas del territorio nacional para contribuir con la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. coadyundado entre entes municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas **17.** Que de conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLAUSULA 1 - OBJETO. “AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACION DEL CETRA (CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL) EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1098 DE 2006, CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA LIBRO II Y OPERACION DE HOGAR DE PASO CON UBICACION EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.”

PARÁGRAFO 1: ALCANCE DEL OBJETO. Mediante la celebración de este convenio interadministrativo, se realizarán todas las actividades desde la planificación, operación del Centro Transitorio para Adolescentes y el Hogar de Paso Modalidad Casa Hogar en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

PARÁGRAFO 2: El Cooperante, deberá cumplir con todas las obligaciones que le encomiende el Municipio de Santa Fe de Antioquia en relación con la operación, administración y organización del Funcionamiento del CETRA y el Hogar de Paso Modalidad Casa Hogar.



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO 3: La ejecución de los Alcances deberá realizarse de conformidad con las Especificaciones Técnicas contenidas en el estudio previo.

CLAUSULA 2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DEL CETRA:

1. Prestar los servicios de instalaciones locativas adecuadas del (CETRA) en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, garantizando un buen servicio a los adolescentes infractores de la Ley Penal Colombiana
2. Entrega de Alimentación, kit de aseo personal, uniformes mientras permanece en el lugar, ropa de cama y alojamiento privativo de la libertad del adolescente Infractor.
3. Garantizar asistencia y Asesoría de mínimo dos (2) pedagogos quienes brindaran acompañamiento a los adolescentes infractores dentro del (CETRA), cada vez que hayan aprehendidos de los distintos Municipios que suscriben el Convenio.
4. Designar la supervisión del Convenio.
5. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el convenio.
6. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en Municipio de Santa Fe de Antioquia, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
7. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del convenio interadministrativo.
8. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera conocer EL COOPERANTE para la ejecución del convenio interadministrativo.
9. Realizar la coordinación técnica, con los apoyos respectivos para el seguimiento logístico, jurídico y financiero del convenio. El supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del convenio interadministrativo, incluyendo las especificaciones técnicas.
10. Informar oportunamente al COOPERANTE sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del convenio.
11. Suspender la ejecución del convenio interadministrativo, si existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas, sin que EL COOPERANTE, tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.
12. Vigilar y verificar el cumplimiento por parte de COOPERANTE, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.
13. Los procesos de contratación que adelante EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se realizarán de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
14. Disponer del recurso humano, logístico y financiero necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades.
15. Ejercer una vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del convenio interadministrativo, con el fin de obtener el correcto desarrollo de la ejecución y la calidad y correcta ejecución de los eventos.
16. Coordinar con el COOPERANTE durante el comité de coordinación y de seguimiento, y posterior a la suscripción del acta de inicio del convenio en cual(es), proceso(s), se invertirán los recursos aportados por el COOPERANTE o junto con los cronogramas de los procesos de selección y de ejecución, adicional de los recursos a utilizar para los demás componentes que hacen parte integral del convenio interadministrativo.
17. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos producto del convenio interadministrativo, y suministrar al MUNICIPIO DE SAN JERONIMO o a su representante, una relación de la ejecución de los recursos, desde la firma del acta de inicio, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación del mismo.



18. Velar porque los contratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del convenio interadministrativo, cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para el personal a su servicio.
19. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que se celebren para el cumplimiento del alcance del objeto contratado.
20. Tramitar los distintos permisos, aprobaciones y licencias para las ejecuciones físicas ante las diferentes secretarías y entidades correspondientes.
21. Entregar a satisfacción la información financiera, contable y de contratación en los formatos que establezca el BURITICÁ o requerimiento o cualquier organismo de control.
22. El municipio de Santa fe de Antioquia, deberá comunicar y justificar al COOPERANTE las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la modificación y/o terminación del convenio interadministrativo.
23. El Municipio de Santa fe de Antioquia, debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del convenio interadministrativo, se den los respectivos créditos o menciones al COOPERANTE, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante convenio interadministrativo con el Municipio de BURITICÁ Por tal razón la imagen del MUNICIPIO y del COOPERANTE deben primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen.
24. Exigir en los contratos que se celebren derivados del convenio interadministrativo, las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley, constituyendo como beneficiarios y asegurados al MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA y al COOPERANTE. En general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual.
25. En los contratos que celebre el Municipio de Santa fe de Antioquia, derivados del convenio interadministrativo, pactará la imposición de multas, cláusula penal, contemplando que en caso de que se multe al contratista o se aplique las cláusulas en sede judicial, reintegrar este dinero al Municipio de Santa Fe de Antioquia. Si para el momento en el que se obtengan dichos recursos, el plazo del convenio ya ha vencido, dicho valor deberá ser reintegrado al Municipio, sin embargo, el convenio podrá liquidarse, aunque este en curso el proceso judicial, estipulando que en caso de que la sentencia imponga la multa o clausula penal el Municipio de Santa fe de Antioquia deberá reintegrar este dinero al COPERANTE.
26. Destinar la totalidad de los recursos a administrar que reciba del Cooperante, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio, desagregando la inversión.
27. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre el cumplimiento de los productos, cuando esté presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.
28. El Municipio de Santa Fe de Antioquia, deberá informar oportunamente al COOPERANTE, sobre las solicitudes de Conciliaciones Prejudiciales, notificaciones y demandas que se presente con ocasión de los contratos que celebre derivados del convenio interadministrativo y de sus actas de ejecución, enviando la recomendación del Comité de Contratación, acompañado del informe técnico y del concepto jurídico del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA , sobre el asunto a fin de que se analice y autorice el asunto al interior del Comité del MUNICIPIO.
29. Liquidar o realizar el cierre oportunamente de los contratos que se requieran según el Manual de Contratación del Municipio de Santa fe de Antioquia y que se hayan suscrito dentro del marco de este convenio.
30. Velar porque los subcontratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del convenio interadministrativo cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para con los obreros a su servicio
31. Realizar en los contratos que surjan con ocasión del Convenio Interadministrativo y actas de ejecución, todas las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las Leyes y



Acuerdos Municipales vigentes. Todos los contratos derivados del presente convenio interadministrativo estarán dentro del plazo del mismo.

32. Todas las demás que se encuentren en el convenio y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo.

33. En caso de que EL MUNICIPIO, considere necesario para ejecutar el convenio, realizar algunas modificaciones a las actividades contratadas, deberá antes de hacerlas, someterlas a consideración y aprobación del COOPERANTE, lo cual constara por escrito en actas firmadas por el COOPERANTE, el supervisor y el convenido.

PARÁGRAFO 1: Los compromisos que asume el MUNICIPIO en el presente convenio, se limitan, a lo que social, jurídica, administrativa, financiera y técnicamente sea viable ejecutar dentro del plazo pactado o hasta el monto de los recursos entregados para la ejecución del proyecto, es decir las obligaciones adquiridas, están limitadas por estas variables

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y CAPACIDAD EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO: HOGAR DE PASO- MODALIDAD CASA HOGAR (Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

1. Tener Instalaciones locativas adecuadas para el Hogar de Paso Modalidad Casas Hogar en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, para prestar un buen servicio a los niños, niñas y adolescentes con los derechos vulnerados.
2. Garantizar alimentación según la Minuta del ICBF, que comprende el Desayuno, la Media Mañana, el Almuerzo, el Algo y la Cena.
3. Brindar kit de aseo personal (Cepillo de Dientes, Crema Dental, Talco Para los Pies, Seda Dental, Crema de Manos), Suministro de Ropa en el lugar, ropa de cama, ubicación de cada niño, niña y adolescente por cama.
3. Garantizar Asistencia y Asesoría de dos (2) pedagogos quienes brindaran acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes de los distintos Municipios que suscriben el Convenio.
4. En hogar de paso - casa hogar se pueden atender hasta 8 niños, niñas y adolescentes, según: el curso de vida, organizados los espacios por sexo a partir de los 10 años de edad; sin separar los grupos de hermanos. Cuando la casa hogar atiende primera infancia (4 a 5 años), solo podrá recibir hasta 5 niños o niñas menores.
5. Para los niños, las niñas y adolescentes que presenten situaciones particulares que requieren una atención diferencial, tales como discapacidad, consumo de sustancias psicoactivas, en estado de embriaguez entre otros, se debe evaluar la condición particular y privilegiar la ubicación en otra modalidad o en otro servicio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que responda mejor a dichas necesidades. No obstante, se debe realizar un análisis global de la situación del niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta otras características o necesidades tales como la pertenencia a un grupo étnico, la necesidad de no ser separado de sus hermanos(as) o ser víctima de reclutamiento ilícito, etc. con el objeto de hacer un minucioso ejercicio de ponderación que permita establecer cuál es la medida más pertinente para garantizar su interés superior.
6. La recepción de niños, niñas y adolescentes debe ser durante las 24 horas del día. (A través del Informe Político y en el enlace en el municipio receptor).
7. La permanencia de los menores será máximo ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
2. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.



- 3. Coordinar con la administración Municipal todos los temas relacionados con el desarrollo del contrato.
- 4. Acatar recomendaciones o instrucciones dadas por el MUNICIPIO DE BURITICÁ.
- 5. Modificar contenidos de acuerdo con la necesidad del servicio previa coordinación con la administración Municipal.
- 6. Cumplir con las obligaciones que se generan directa o indirectamente del objeto contractual.
- 7. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CONVENIANTE (BURITICÁ):

- 1. Entregar los recursos comprometidos en los desembolsos descritos conforme se estipula en la cláusula de forma de pago del contrato.
- 2. Realizar la evaluación y seguimiento del presente convenio.
- 3. Delegar un funcionario para la supervisión del convenio interadministrativo.
- 4. Suministrar la información que requiera y de interés para el cumplimiento del objeto del Contrato.
- 5. Supervisar el desarrollo del convenio.
- 6. Expedir el cumplido a satisfacción del servicio prestado
- 7. Publicar los documentos del contrato en el SECOP

CLAUSULA 3 - PLAZO DEL CONVENIO. El plazo del convenio será de CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

PARÁGRAFO: El presente convenio se podrá ampliar y modificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL MUNICIPIO.

CLAUSULA 4 - LUGAR DE EJECUCIÓN. El objeto del presente convenio será desarrollado en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

CLAUSULA 5 - VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$33.000.000)

PARÁGRAFO 1: La transferencia de los recursos por parte del municipio se hará con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

Fondos	Rubro	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Valor Total
ICLD	2.3.2.02.02.008	00572 del 11/08/2026	\$33.000.000

CLAUSULA 6 - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Los recursos a desembolsar se transferían en un solo pago por valor de TREINTA TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$33.000.000) dentro de los siguientes cinco (05) días calendario del inicio de ejecución del contrato, los cuales deberán ser consignados a la cuenta que se especifica a continuación, para prestar los servicios del Centro Transitorio de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CETRA) y el Hogar de Paso Modalidad Casa Hogar con los lineamientos técnicos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, independiente del número de cupos que se utilicen, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente diligenciada, del recibido a



entera satisfacción por parte del supervisor (a) del convenio, y los recibos de pago de seguridad social

PARÁGRAFO 1: Los desembolsos deberán ser consignados en la Cuenta Corriente de Bancolombia Número 240-36376086 a nombre del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

PARÁGRAFO 2: La transferencia electrónica para los desembolsos, la hará el Municipio de 240-36376086 a nombre del Municipio de Santa Fe de Antioquia. – El Cooperante, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA 8. - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. Para el control a la ejecución contractual y administración del Convenio se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del Convenio y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del Convenio será ejercida por EL Secretario de Gobierno del Municipio de Buriticá, o quien haga sus veces, para efectos del presente convenio, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el convenio y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Marcar inicio de ejecución en Secop II previa verificación y cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2. Crear su usuario en el SECOP II y solicitar acceso a la cuenta del Convenio/convenio (equipo) cuando esto sea necesario, para la verificación de los Convenios asociados a su supervisión. 3. Exigir cuando aplique la afiliación del contratista al sistema de seguridad social integral. 4. Informar a la aseguradora sobre el inicio del Convenio para la actualización de la garantía (En caso de aplicar). 5. Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del convenio. 6. Entregar por parte de la entidad mediante acta todos los insumos pactados. 7. Exigir y verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución establecidos. 8. Elaborar informes parciales del seguimiento de las funciones asignadas según el caso, técnica, administrativa, financiera y jurídica, acorde a los formatos establecidos. 9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia. 10. Autorizar el pago a través de actas de autorización, con cargo a los mismos recursos del convenio y a los precios convenidos para el respectivo ítem, en los convenios a precios unitarios o tarifas unitarias, toda vez que éstas no darán lugar a celebrar convenios adicionales, sin perjuicio de los límites por razón de la disponibilidad presupuestal. 11. Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del convenio. 12. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto sobre los avances de la ejecución del convenio. 13. Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al convenio para el cumplimiento del objeto. 14. Cuando existen modificaciones (adición y/o ampliación) al convenio, solicitar al Municipio de BURITCÁ proceder a la actualización de las garantías (Si aplica). 15. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del convenio e iniciar los procesos de garantías, según el caso. 16. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente digital y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la Etapa de Ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación. 17. Subir mensualmente al aplicativo SECOP II, en el expediente contractual digital respectivo y previo visto bueno, los informes y anexos que presente EL ASOCIADO en desarrollo de la ejecución contractual. 18. Solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual (todos los registros deberán constar por escrito). 19. Mantener informado al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. 20. Las demás que por la naturaleza del convenio sean necesarias



para el correcto desarrollo del objeto. 21. Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO: Esta designación es un documento contentivo y no exime de las responsabilidades establecidas en la ley general y en Manual de supervisión e interventoría vigente para el Municipio de Santa Fe de Antioquia (Decreto 011 del 17 de enero de 2013).

CLAUSULA 09- GARANTÍAS. EL MUNICIPIO conforme a la facultad prevista en el 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: “*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.*” y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del convenio, como es la supervisión (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato; el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al convenio.

CLAUSULA 10- MULTAS. En caso de que se incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Convenio el MUNICIPIO, podrá imponer, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1*1000) del valor del Convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

PARÁGRAFO 1: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con 10 establecido en el párrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 8.1.10 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 2: la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente convenio.

PARÁGRAFO 3: La imposición de multas no libera el cumplimiento de las obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLAUSULA 11- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones incumplidas, en el evento de que el Cooperante, no atienda sus obligaciones contractuales. Esta suma deberá pagarse a favor del MUNICIPIO en casos de incumplimientos contractuales.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previa agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procederá el recurso de reposición, de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 12 - REPERCUSIONES LABORALES. En desarrollo del presente convenio, EL MUNICIPIO no contrae ninguna obligación o vínculo laboral alguno con el personal que preste servicios o labore para el COOPERANTE, ni con las personas que ésta, a su vez, contrate para el desarrollo de las actividades propuestas. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se



dejará constancia de que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

CLAUSULA 13- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL Municipio deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

PARÁGRAFO: Una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, deberá demostrarlo, presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago.

CLAUSULA 14. INDEMNIDAD. Cada PARTE mantendrá indemne a la otra frente a todo reclamo, demanda, acción legal, y/o costas que puedan causarse, derivarse o surgir de daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente para LAS PARTES a el personal a su cargo, durante la ejecución del presente convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda a acción legal contra una de LAS PARTES por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la otra, la parte afectada se le comunicará por escrito y a la mayor brevedad posible a la causante para que por su cuenta y riesgo adapte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la contraparte en el convenio, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. A solicitud de la parte causante, la parte afectada podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales respectivos, siempre que la parte causante del perjuicio reconozca a la afectada los costos que éstos le ocasionen, sin que la responsabilidad de la causante se atenúe para este reconocimiento. Si en cualquiera de los eventos previstas en esta cláusula la parte causante no asume debida y oportunamente la defensa, la parte afectada podrá hacerla directamente, previa comunicación escrita a la causante, quien pagará todas las gastas en que la afectada incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude la causante, y que tenga origen en el presente convenio, a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otra medida legal.

CLAUSULA 15- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El Representante Legal de la parte COOPERANTE declara bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA 16 - CONTROL FISCAL. Los recursos destinados para la ejecución del convenio, están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General de Antioquia.

CLAUSULA 17- VEEDURÍA. Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

CLAUSULA 18- SUSPENSION. Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicarán los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución.

CLAUSULA 19 - CONTRATOS DEL MUNICIPIO. EL Municipio podrá contratar para la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad a contratar. El Municipio será el único responsable ante el COOPERANTE y ante terceros, por el adecuado y



oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

PARÁGRAFO 1: En los contratos celebrados por el Municipio para la ejecución de otras actividades, deberá estipularse claramente que los mismos se han celebrado respetando los términos de este convenio, bajo la exclusiva responsabilidad de Municipio, situación en la cual no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los contratos no relevan al municipio de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el COOPERANTE.

PARÁGRAFO 2: Los contratos que celebre EL Municipio deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma.

CLAUSULA 20- CONTROVERSIAS. En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo y ejecución de este convenio interadministrativo, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, la amigable composición y a la transacción.

CLAUSULA 21- AUDITORÍA INTERNA. En ejercicio de la función de auditoría interna, la Oficina de Control Interno mediante comunicación suscrita por la persona encargada, podrá requerir a los cooperantes, toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del convenio, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Oficina de Control Interno, el ordenador del gasto y el señor alcalde. La reticencia del cooperante, para atender los requerimientos de la Auditoría Interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de información.

CLAUSULA 22- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente convenio se celebra en consideración de las calidades del COOPERANTE y del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, por lo que no podrá cederse, pudiéndose reservar, en cualquier caso, las razones que tenga para no autorizar la cesión del convenio en el desarrollo del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación necesaria en que tenga que incurrir EL MUNICIPIO para la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO: EL Municipio de Santa fe de Antioquia es exclusivamente responsable por la correcta ejecución del contrato o contratos que suscriba con terceros para ejecutar el presente convenio, por lo tanto, EL COOPERANTE no adquiere ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros.

CLAUSULA 23. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Por tratarse de un convenio interadministrativo, no se pactan las cláusulas excepcionales que rigen los contratos con las entidades públicas.

CLAUSULA 24- COSTOS Y GASTOS. Correrán por cuenta del Municipio de Santa fe de Antioquia, el pago de todos los gastos en que incurra el mismo, en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar.

CLAUSULA 25- PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente convenio, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte Municipio de Santa Fe de Antioquia en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP a que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co

CLAUSULA 26- TERMINACIÓN. El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por incumplimiento en el



desarrollo del objeto. b) Por el acuerdo de LAS PARTES sobre su terminación anticipada. c) Por vencimiento del término fijado en el presente convenio para la ejecución del mismo. d) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES. e) Por incapacidad financiera de cualquiera de las partes. f) Por la cesión parcial o total de la ejecución del presente convenio a un tercero sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la otra parte del convenio. g) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución.

CLAUSULA 27. – LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se realizará en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, esto es de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expiración del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio delo previsto en el artículo 164 de CPACA. Los CONVENIENTES tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El convenio será objeto de la liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) a partir de la terminación del mismo.

La liquidación deberá ser firmadas por las partes asociadas previo informe de la Supervisión el que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- El Estado de ejecución del Convenio Interadministrativo, discriminado por cada uno de los componentes.
- El porcentaje de ejecución de los recursos entregados por el Municipio.
- Certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales.

CLAUSULA 28 - PAZ Y SALVO. El Municipio, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, estar a paz y salvo con el COOPERANTE.

CLAUSULA 29- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio: a) El certificado de disponibilidad presupuestal, b) el compromiso presupuestal, c) los estudios y documentos previos y d) la propuesta presentada el Municipio de Santa fe de Antioquia.

CLAUSULA 30- NORMAS APLICABLES AL CONVENIO. Constitución Política, Ley 1575 de 2012, artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente.

CLAUSULA 31- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE SANTA FE DE	MUNICIPIO DE SAN JERONIMO
--------------------------	---------------------------



Supervisor: Luz Migdonia Carvajal Oquendo Cargo: Secretaria de Gobierno Dirección: Carrera 9 Nro. 9-22 Palacio Consistorial Mon Velarde: Teléfono: 853 1136	Persona contacto: Jorge Alirio Echavarría Durango Cargo: Secretario de Gobierno y Desarrollo Administrativo Dirección: calle 7 N°6-15 Teléfono: 3113710459-8527015. Correo electrónico: gobierno@buriticaantioquia.gov.co
--	---

CLAUSULA 32- DOMICILIO. Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual el municipio de Santa Fe de Antioquia.

CLAUSULA 33- MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

CLAUSULA 34. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y que el contratista allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

El presente Convenio se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Original firmado
NOREIDA PUERTA ALCARAZ
Secretaria General y Servicios Administrativos
Municipio Santa Fe de Antioquia.

Original firmado
JORGE ALIRIO ECHAVARRIA DURANGO
Secretario de Gobierno y Desarrollo Administrativo
Municipio de Buritica